

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Riohacha, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REF.DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DE ORDINARIO de GUSTAVO ENRIQUE DAZA BRITO contra COLPENSIONES NIT. 900.336.0004-7 -

RAD. 44-001-3105-002-2018-00055-00

Auto Interlocutorio:

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES NIT. 900.336.0004-7, con el objeto de obtener el pago de la suma de dinero reconocida en la sentencia de primera instancia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) proferida por este despacho, modificada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y las costas procesales que fueron debidamente liquidadas en contra del demandado, por haber sido vencido en juicio.

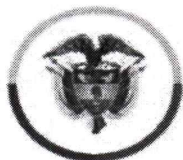
PARA RESOLVER SE CONSIERA:

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones, denominado título ejecutivo, del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene y está basado en la idea que toda obligación que conste con certeza en un documento, debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

De ahí, la exigencia de que tal clase de proceso, no se apoye en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al juez esa certeza, de conocer quién es el acreedor y el deudor, cuanto se debe y desde cuándo. Así como el cumplimiento de una serie de requisitos de forma y de fondo que se originan según el tipo de título.

Tales requisitos se encuentran contemplados entre otros, en el artículo 422 del Código General del Proceso, que señala: *"Artículo 422. Título ejecutivo Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción..."*

Inicialmente, advierte el Despacho que el ejecutante solicita el mandamiento ejecutivo de pago, basado en la sentencia de primera instancia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) que fue modificada por el superior en sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y las costas que fueron impuestas en la misma providencia, que obran en el proceso en el cual está sentado las sumas por la cual se demanda; documentos que revelan la existencia de una obligación dineraria laboral, clara, expresa, y exigible a favor del ejecutante y en contra del demandado COLPENSIONES. En sujeción de lo anterior y evidenciando con lo anotado que las documentales allegadas como título del recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 100 del C.P.T.S.S. Y 422 del Código



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

General del Proceso, prestando en consecuencia mérito ejecutivo, se dispondrá a librar mandamiento de pago impetrado.

De conformidad con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de la empresa COLPENSIONES NIT. 900.336.0004-7 y a favor del señor GUSTAVO ENRIQUE DAZA BRITO C.C. 5.163.874 por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON 36/100 (\$35.760.607,36) por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL que fueron indexados por el Superior hasta el mes de enero de dos mil veinte (2020). Valor que deberá ser actualizado hasta que se verifique el pago.
- b. la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.499.529,00) por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.
- c. Mas las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: negar la medida cautelar solicitada por cuanto, no se indicó a que entidades bancarias van dirigidas.

TERCERO: ORDÉNASE a la parte demanda pagar a la demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al demandado a través del correo electrónico eilinne.legalbasis@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 24 ENE 2022
se notifico por anotación en el estado
Nº 001 de fecha 25 ENE 2022